



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00987387- -NEU-DESP#MPI - FINANCIAMIENTO PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00987387- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3293 en su artículo 1º, crea el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, que tiene por objeto el incentivo para mejorar la condición sanitaria de los montes frutales y de la producción hortícola y promover las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA);

Que la mencionada Ley, crea el Fondo de Promoción Frutícola con los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7º de la Ley 2246, de creación del Centro Pyme-Adeneu, con el cual se financiarán el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola y establece un aporte no reintegrable para cada productor inscripto en el programa que haya alcanzado los estándares de sanidad y de cumplimiento de la buenas prácticas agrícolas, según lo establecido en los artículos 6º y 8º de la mencionada Ley;

Que el artículo 3º declara que el Centro Pyme-Adeneu, destinará anualmente al Fondo de Promoción Frutihortícola, un monto total hasta de pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000) de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7º de la Ley 2246, equivalentes, a la fecha, al costo de los emisores de feromonas para el control de la carpocapsa (*Cydia pomonella*), para cubrir cuatro mil (4.000) hectáreas;

Que en la temporada 2021-2022, se inscribieron para participar del Programa, ciento seis (106) productores frutícolas con una superficie total de 1.717,39 hectáreas, de los cuales ciento dos (102) están en condiciones de percibir los beneficios establecidos según los artículos 6º y 8º de la Ley 3293, por un monto total de pesos sesenta y dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos veinticinco con 01/100 (\$ 62.831.225,01);

Que los inscriptos fueron auditados por los técnicos monitores del Programa de Gestión por Resultados 037 – Sanidad y Calidad Frutícola - durante los meses de enero, febrero y marzo verificando el estatus sanitario de cada una de las variedades frutícolas presentes en cada establecimiento participante, tal cual lo detalla el artículo 6º de la Ley 3293;

Que el artículo 6º del Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN Reglamentario de la Ley 3293 menciona que, el aporte no reintegrable anual para los productores de manzanas, peras y frutos secos, se calculará en

función de la superficie neta plantada, para cada uno de los establecimientos adheridos (RENSPA) y el grado de daño detectado en los monitoreos realizados a tal fin, determinado el objetivo sanitario alcanzado para obtener un beneficio;

Que el artículo 8° de la Ley 3293 establece un aporte anual no reintegrable a los productores frutícolas beneficiarios del programa que hayan alcanzado, al menos, el puntaje mínimo del protocolo de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) establecido por la Reglamentación de la presente Ley;

Que profesionales auditores verificaron en cada establecimiento adherido el grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), a través de la colocación del puntaje correspondiente de cada punto de control, según la lista de chequeo, que forma parte del Decreto Reglamentario de la Ley;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 3293 tiene a su cargo la determinación de los montos de los aportes no reintegrables que cada productor debe recibir en concepto de incentivo, según lo establecido en los artículos 6° y 8°, basándose en los puntajes alcanzados por cada productor adherido, por grado de cumplimiento de los correspondientes protocolos y sus escalas que la reglamentación de esta norma establezca en cada temporada productiva anual;

Que el costo de los emisores de feromona para el control de carpocapsa en una hectárea productiva para determinar el beneficio que percibirá cada establecimiento inscripto se estableció según el valor mínimo que cotizaron los tres principales proveedores, cuyo valor es de pesos veintinueve mil noventa y tres con 50/100 (\$29.093,50); de acuerdo a los artículos 7° y 9° de la Ley 3293;

Que el artículo 12° establece un incremento del veinte por ciento (20%) al aporte considerado en los artículos 7° y 9° de la Ley 3293, cuando se trate de establecimientos agrícolas conducidos por mujeres;

Que de los ciento seis (106) productores frutícolas participantes, diecinueve (19) son mujeres y están alcanzadas por los beneficios detallados en el artículo 12° de la Ley 3293;

Que es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Producción o el organismo que la reemplace;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que tomó debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSTRÚYASE al Centro Pyme-Adeneu, a destinar la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos veinticinco con 01/100 (\$62.831.225,01), para financiar las acciones del sector frutícola del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, en los términos del artículo 3° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de Centro Pyme-Adeneu:

PRG.063: PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA

Jur	Sa	Uo	Fin	Fun	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	UbGe	IMPORTE
05	25	04	04	05	00	05	01	09	725	1111	0000	\$ 62.831.225,01
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE PRODUCTORES												

Valor total: pesos sesenta y dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos veinticinco con un centavo (\$62.831.225,01).

Artículo 3º: Por la Dirección de Administración de Centro Pyme-Adeneu, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** el monto indicado en el artículo 1º.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.